

## **HABILITACIÓN DE CONSULTORIOS**

### **Ley N° 9847 (modif. Ley 10.169)**

#### **Obligatoriedad de su cumplimiento**

Se recuerda que conforme lo dispuesto por la Ley Provincial N° 9847, sus modificatorias y Decretos reglamentarios, todo establecimiento de salud debe ser Habilitado para su funcionamiento, no pudiendo iniciar o continuar sus actividades sin dicha autorización, siendo obligación del/os profesional/es que allí se desempeña/n el cumplimiento de este requisito.

Por delegación del Estado Provincial los trámites de habilitación de los establecimientos de salud sin internación (Consultorio, Centro, Instituto) deben ser realizados en los respectivos Colegios profesionales.

La falta de cumplimiento de este requisito significa que el establecimiento no está habilitado para funcionar, siendo el/los profesional/es que allí se desempeña/n pasible/s de las sanciones previstas en la Ley (multas y/o clausura del local).